



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

Procedimiento para la inscripción y baja de las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21 en el Registro Único de Códigos de Descuento, y para el otorgamiento de la autorización para operar

ARTÍCULO 1°. El Registro Único de Códigos de Descuento, creado por el Decreto N° 988/21, estará a cargo de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Tendrá a su cargo la inscripción y baja de las entidades incluidas en el artículo 3° de la citada norma, en un todo de acuerdo con las altas y bajas que se aprueben por las resoluciones de firma conjunta que dicten el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 2°. Las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21, a excepción de las indicadas en los incisos 1), 2) -cuando se trate de cuota de afiliación y 5), interesadas en incorporarse al Régimen Único de Códigos de Descuento deberán presentar la solicitud prevista en el artículo 2° de la presente Resolución en la Oficina de Código de Descuento (Edificio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Hall Central, 2do piso, oficina 212), con especificación de cada una de las prestaciones que ofrece, a la que deberán acompañar copia de la documentación que se establece a continuación, de acuerdo con el tipo de persona jurídica que efectúe el requerimiento:

1- Acta constitutiva, Estatuto Social, Contrato, según texto vigente.

2- Listado con detalle de los integrantes de los órganos directivos y de fiscalización, así como la duración de sus mandatos, acompañado de las actas respectivas de cada una de las designaciones.

Las entidades previstas en el artículo 3° inciso 3) deberán además acompañar:

-Listado de autoridades con detalle del Documento Nacional de Identidad, Número de Legajo y lugar de prestación de servicios, y de corresponder, actos de cese por jubilación o retiro.

-Nota del/de la Director/a General de Administración o funcionario/a que haga sus veces, mediante la cual se acredite que la entidad cuenta con una cantidad de afiliados o miembros mayor al cinco por ciento (5%) de la totalidad de la planta del personal del Organismo.

3- Autorización para operar y certificado de vigencia otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o por la Superintendencia de Seguros de la Nación o quienes hagan sus veces.

4- Acta de determinación de cuotas de afiliación/asociación, vigente.

5- Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

6- Certificado de cumplimiento fiscal A-404 W de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

7- Certificado Ley N° 13.074- Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los integrantes o miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la entidad, actualizado. Las Asociaciones Gremiales deberán presentar certificado del/de la Secretario/a General, Secretario/a Adjunto/a, Tesorero/a y Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas.

8- Certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia, de los/las integrantes o miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la entidad, actualizado. Las Asociaciones Gremiales deberán presentar certificado del/de la Secretario/a General, Secretario/a Adjunto/a, Tesorero/a y Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas.

9-Certificado de antecedentes personales emitido por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de los integrantes o miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la entidad, actualizado. Las Asociaciones Gremiales deberán presentar certificado del/de la Secretario/a General, Secretario/a Adjunto/a, Tesorero/a y Titulares de la Comisión Revisora de Cuentas.

10-Estados contables correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios económicos, certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y copia del Acta de aprobación por parte de sus asociados/ afiliados/ otros.

11-Denunciar el domicilio legal, real de su sede principal y el de sus sucursales y constituir un domicilio donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

A los fines de acreditar la radicación en la provincia se tomará en cuenta el domicilio fijado en el acta constitutiva o estatuto social y sus reformas o en la autorización que se le dio para funcionar, o el fijado por el órgano de administración en el caso de sedes.

12-Nota que detalle un correo electrónico de contacto oficial de la entidad.

13-Declaración de confidencialidad, respecto de las operaciones realizadas y de los datos de los/las agentes involucrados/as.

14-Constancia, de la cuenta institucional recaudadora, con indicación de su CBU.

15-Informe en el que se indique si la entidad se financia con recursos propios o a través de fondos ajenos.

16-Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en representación de la entidad.

Toda la documentación deberá ser presentada en copia autenticada por Escribano Público, o documentos legalizados por Jueces de Paz y Municipalidades.

Dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos posteriores al cierre de cada ejercicio o cuando se produjere la modificación de alguno de los requisitos mencionados, la entidad de que se trate deberá actualizar la información indicada en los incisos anteriores.

Para el descuento de la cuota de afiliación sindical, las entidades sindicales, sólo deberán presentar, la constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, la Certificación de Autoridades vigente emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la normativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de las que surja el valor a descontar. Previo a la disposición de registro de la entidad sindical solicitante, se requerirá dictamen al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Recibida la solicitud mencionada con la pertinente documentación, el Registro evaluará la misma, solicitando, en caso de ser necesario, la documentación faltante o complementaria, así como las aclaraciones que considere pertinentes, a cuyo fin intimará fehacientemente a la respectiva entidad para que den cumplimiento a lo solicitado en el plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción de la misma.

ARTÍCULO 4°. Cuando el Registro verifique que la documentación se encuentra cumplida, elevará el proyecto de resolución al/a la señor/a Ministro/a de Hacienda y Finanzas y al/la señor/a Ministro/a de Trabajo, con la conformidad e intervención del/de la Director/a General de Administración o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°. El/la Ministro/a de Hacienda y Finanzas de manera conjunta con el/la Ministro/a de Trabajo emitirán el acto administrativo mediante el cual se autorice a la entidad pertinente a operar mediante el Régimen Único de Códigos de Descuento. Dicho acto será notificado a la entidad peticionante y publicado en el Boletín Oficial.

En el caso de las entidades mencionadas en el artículo 3° inciso 3) la resolución de firma conjunta a dictar por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Trabajo deberá especificar el Organismo ante el cual se faculta a la entidad a operar.

El/La Director/a General de Administración o funcionario/a que haga sus veces del Ministerio de Hacienda y Finanzas, asignará los números de código para operar, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 6°. La nómina de Entidades autorizadas será difundida en la página web del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7°. El/los Código/os asignado/os a cada entidad es propio y exclusivo de la misma, no pudiendo ser cedido/os, transferido/os ni su utilización autorizada a un tercero. Tampoco podrán las entidades realizar ningún tipo de acto de comercio sobre el/los código/os que les fuera/an asignado/os.

ARTÍCULO 8°. Las entidades podrán requerir la cancelación de su inscripción, la cual será efectiva a partir de la vigencia del acto administrativo correspondiente emitido en forma conjunta por el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 9°. Dictado el acto administrativo correspondiente respecto a la cancelación solicitada por una entidad, las oficinas responsables de las liquidaciones de haberes de cada repartición continuarán efectuando los descuentos a favor de la misma hasta la finalización de las operaciones que se encuentren vigentes, no pudiendo practicar descuentos con fundamento en nuevas operaciones.

ARTÍCULO 10. Las entidades estarán obligadas a brindar la información y colaboración que requiera la dependencia a cargo del Registro Único de Códigos de Descuento a los fines de la aplicación del presente Régimen. La falta de presentación de la documentación o de su actualización en término o la omisión o falsedad de la información suministrada determinarán la aplicación de las sanciones previstas en este Régimen.

ARTÍCULO 11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 988/21 las dependencias responsables de la liquidación de los haberes de cada repartición deberán enviar mensualmente a la dependencia que tenga a su cargo el Registro Único de Códigos de Descuento un informe detallado del cual se desprendan las cantidades de créditos otorgados a sus dependientes, las entidades que han otorgado los mismos, el capital concedido, así como el plazo y el costo financiero total, respecto de cada una de las operaciones. Asimismo, deberán informar si se produjo el rechazo de algún pedido formulado por alguna de las entidades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 988/21.

